



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CONF.144/RPM.4
7 agosto 1989

ESPAÑOL
Original: INGLES

OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE
La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990

REUNION PREPARATORIA REGIONAL DE ASIA OCCIDENTAL PARA EL OCTAVO
CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL
DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE
El Cairo, Egipto, 27 a 31 de mayo de 1989

Informe

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RECOMENDACION	1	3
Resolución 1. Acción internacional contra las formas transnacionales de la delincuencia	1	3
Resolución 2. La protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder	1	5
INTRODUCCION	2	8

Capítulo

I. ORGANIZACION DE LA REUNION	3-23	8
II. INFORME DE LOS DEBATES	24-108	12
Tema 1: Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional	24-39	12
Tema 2: Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas	40-59	15
Tema 3: Medidas nacionales e internacionales eficaces contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades delictivas de tipo terrorista	60-73	19
Tema 4: Prevención de la delincuencia, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones	74-91	22
Tema 5: Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas	92-108	25
III. APROBACION DEL INFORME DE LA REUNION	109-112	28

Anexos

I. Lista de participantes	29
II. Lista de documentos	35

RECOMENDACION

1. La Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tras un examen cuidadoso y un amplio debate de las diversas cuestiones relativas a los cinco temas del programa provisional del Congreso, aprobó por unanimidad las resoluciones que figuran a continuación y recomendó que se presentaran, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, al Octavo Congreso a fin de que se siguieran examinando y se adoptaran medidas adecuadas.

Resolución 1

Acción internacional contra las formas transnacionales de la delincuencia

La Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Consciente de que la delincuencia se ha convertido en un grave problema con dimensiones nacionales e internacionales, que dificulta el desarrollo político, económico, social y cultural y amenaza la paz, la estabilidad, la seguridad y el disfrute de los derechos humanos,

Consciente de que los gobiernos deben aunar sus fuerzas para combatir los efectos perniciosos de la delincuencia transnacional y concretamente del terrorismo, la delincuencia organizada -incluido el tráfico ilícito de drogas-, la delincuencia económica y de cuello blanco, el cohecho y el fraude en gran escala y la fuga de capitales, así como los delitos contra el medio ambiente y el patrimonio cultural,

Convencida de que las Naciones Unidas tienen un cometido importante que desempeñar en orden a intensificar y hacer más eficaz la cooperación multilateral para hacer frente a las dimensiones transnacionales de la delincuencia, y que con esa finalidad corresponde reforzar con urgencia la capacidad de las Naciones Unidas para hacer extensiva la asistencia técnica a los países en desarrollo,

Reconociendo la gravedad de la situación de la deuda externa que impide a muchos países en desarrollo de la región asignar los recursos necesarios para contrarrestar con eficacia la amenaza cada vez mayor que plantea la delincuencia al agravar las condiciones económicas y sociales,

Tomando nota de la escasez, en esta región, de datos comparativos fidedignos y estadísticas de la justicia penal, que son una base indispensable para la formulación de estrategias y políticas nacionales eficaces en función de su costo y debidamente ajustadas a las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de cada país,

Convencida de que la reforma de la justicia penal y las estrategias de prevención del delito, incluida la reinserción social de los delincuentes, han de basarse en el pleno goce y la protección de los derechos humanos,

Teniendo presentes el Plan de Acción de Milán y los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del

Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional, así como todas las demás recomendaciones pertinentes del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo también presentes la responsabilidad confiada a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, y los importantes resultados logrados por los congresos quinquenales de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la falta de recursos para el programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, que limita gravemente su eficacia en la consecución de sus objetivos y en la prestación de asistencia técnica a los países que la necesitan,

Subrayando que el tema general del Octavo Congreso será "La cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en el siglo XXI",

Resuelta a adoptar disposiciones apropiadas para que las recomendaciones de las Naciones Unidas en esta esfera se conviertan en medidas y políticas prácticas,

1. Expresa su agradecimiento al Gobierno de Egipto y a la Academia Nacional de Policía del Ministerio del Interior por haber invitado y acogido generosamente a la Reunión;

2. Toma nota con reconocimiento de los informes de las reuniones preparatorias interregionales y del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su décimo período de sesiones;

3. Hace suyas todas las recomendaciones contenidas en los informes ya mencionados y expresa el deseo de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente tome las medidas apropiadas para su aprobación;

4. Subraya la importancia de los proyectos propuestos, en particular el proyecto de Directrices de Riyadh, relativas a la pronta prevención de la delincuencia juvenil, así como los proyectos de acuerdo modelo sobre la remisión de las actuaciones penales, de tratado modelo sobre extradición y de tratado modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales, cuyas disposiciones constituyen una base para perfeccionar la cooperación internacional;

5. Reconoce el importante papel desempeñado en la región por el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad y sus aportaciones al programa de las Naciones Unidas en esta esfera, por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental en orden a la promoción y coordinación de políticas encaminadas al desarrollo armónico, y por el Centro de Investigación Policial de Egipto;

6. Invita a los gobiernos a que asignen una prioridad elevada a la prevención del delito y la justicia penal como parte de sus planes generales de desarrollo nacional, mediante el refuerzo de sus dispositivos nacionales, la asignación de recursos adecuados y la coordinación de medidas prácticas concertadas contra la delincuencia transnacional;

7. Exhorta a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo, al Banco Mundial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de las Naciones Unidas, al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indevido de Drogas y a otros organismos de financiación a que aumenten su nivel de apoyo a los programas y proyectos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, y a que contribuyan, a este fin, a la revitalización del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social;

8. Insta a los gobiernos a que intensifiquen sus actividades de intercambio de información, de acopio y análisis de datos y de supervisión y evaluación por conducto de la Secretaría de las Naciones Unidas y de sus institutos interregionales y regionales, y a que se adhieran a los convenios vigentes o velen por su aplicación, así como por el cumplimiento de las reglas, normas mínimas y directrices internacionales sobre prevención del delito y justicia penal;

9. Expresa la opinión de que estas graves formas de delincuencia que están obstruyendo el proceso de desarrollo de las naciones deberían ser consideradas como delitos internacionales que reclaman una competencia universal para su enjuiciamiento;

10. Declara que condena el terrorismo en todas sus formas y modalidades y cualesquiera que sean sus orígenes, y afirma la necesidad de recurrir a métodos jurídicos aprobados por la comunidad internacional y de adherirse a los principios del derecho y a las nociones de justicia y de legitimidad internacional;

11. Exhorta al Octavo Congreso y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que defina los elementos principales de un nuevo convenio de cooperación en la prevención de la delincuencia y la administración de la justicia penal, que debería ser elaborado para su examen por el Noveno Congreso;

12. Pide al Octavo Congreso de las Naciones Unidas que dé máxima prioridad a los medios que haga falta para superar las restricciones que afectan al programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y que inste a que se provean los recursos financieros y humanos adecuados para una estructura más fuerte y viable que guarde proporción con la importancia mundial de los problemas de la delincuencia, en el ámbito tanto nacional como transnacional, y con la necesidad cada vez mayor de una eficaz cooperación internacional a este respecto.

Resolución 2

La protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder

La Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Preocupada de que la delincuencia y la victimización sigan planteando graves problemas, que afectan tanto a particulares como a colectividades enteras y que suelen trascender más allá de las fronteras nacionales,

Subrayando la necesidad de adoptar acciones y medidas preventivas para el trato justo y humano de las víctimas, cuyas necesidades han sido con frecuencia ignoradas,

Reconociendo la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que dicta normas y directrices sobre la reparación que ha de darse y la asistencia que ha de prestarse a esas víctimas, y que debería ser ampliamente difundida y aplicada en la práctica,

Acogiendo con agrado los esfuerzos desplegados hasta la fecha en orden al fomento de medios adecuados para la aplicación de esta Declaración, y para promover esa aplicación en el ámbito nacional, regional e internacional,

Destacando la necesidad de fomentar la solidaridad social, para lo que se han de establecer vínculos estrechos entre los miembros de la sociedad que garanticen la paz social y el respeto de los derechos de las víctimas, así como la necesidad de crear organismos y prever medidas adecuadas que sirvan para procurar reparación y asistencia a las víctimas en el plano tanto nacional como regional e internacional,

Considerando la función decisiva que compete a los organismos encargados de la aplicación coercitiva del derecho, así como a los fiscales, a los abogados y al poder judicial en orden a la aplicación de esta Declaración de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo también presente la labor que está realizando el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración de El Cairo sobre la aplicación coercitiva del derecho y los derechos humanos de las víctimas, aprobada por el Simposio Internacional que se celebró en El Cairo (Egipto), del 22 al 25 de enero de 1989,

Recordando también el informe preparado por el Comité Especial de Expertos, que se reunió en el Instituto Internacional de Altos Estudios y Ciencias Penales, en Siracusa (Italia), en mayo de 1986, tal como fue revisado por un coloquio de las principales organizaciones no gubernamentales interesadas en la prevención del delito, la justicia penal y el tratamiento de la víctima y del delincuente, que se celebró en Milán (Italia), en noviembre y diciembre de 1987,

1. Toma nota con reconocimiento de la resolución 1989/57 aprobada por el Consejo Económico y Social el 24 de mayo de 1989, tal como fue recomendada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

2. Recomienda que, en la aplicación de los párrafos 1 a 6 de dicha resolución, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia tenga en cuenta las importantes propuestas ya formuladas por la comunidad de organizaciones no gubernamentales interesadas;

3. Insta al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que complete y apruebe los principios de aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, y su ulterior articulación, sobre todo en lo que se refiere a la parte B de la Declaración;

4. Exhorta a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para que su legislación concuerde con la Declaración;

5. Recomienda a los gobiernos que examinen la disponibilidad de servicios de apoyo, tanto públicos como sociales, para las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder y que fomenten programas culturales apropiados que sirvan para procurar asistencia, información e indemnización con destino a esas víctimas;

6. Invita a los gobiernos a que establezcan un fondo internacional y aporten su contribución al mismo, en el marco del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, que sirva para indemnizar y prestar asistencia a las víctimas individuales o colectivas de delitos y abusos de poder transnacionales y para promover la investigación, el acopio y la difusión de datos y la elaboración de pautas normativas a este respecto, en el ámbito internacional;

7. Recomienda que los Estados preparen programas de formación basados en los principios de esta Declaración, con objeto de definir y dar a conocer los derechos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder, que deberían incorporarse a los programas de estudio de las facultades de derecho, institutos de criminología, centros de formación de personal para la aplicación coercitiva del derecho y escuelas judiciales;

8. Exhorta a los Estados a que intercambien, tanto a nivel internacional como regional, información y experiencias sobre los medios empleados en la aplicación de su normativa jurídica para la protección de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder;

9. Pide a las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas que fortalezcan sus actividades de cooperación técnica a fin de ayudar a los gobiernos a poner en práctica la Declaración y demás directrices pertinentes, y a fortalecer la cooperación internacional a este respecto;

10. Pide también al Octavo Congreso que preste la debida atención a la aplicación de esta Declaración, cuando examine el tema 5 de su programa, a fin de alentar a los gobiernos a que adopten medidas preventivas y correctivas con miras a asegurar la protección de los derechos de las víctimas.

INTRODUCCION

2. La Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue la cuarta de una serie de cinco reuniones regionales preparatorias que tenían por objeto examinar los temas sustantivos incluidos en el programa provisional del Octavo Congreso, previsto para 1990, de conformidad con la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, del 28 de mayo de 1987, y con la resolución 42/59 de la Asamblea General del 30 de noviembre de 1987.

I. ORGANIZACION DE LA REUNION

Fecha y lugar de la Reunión

3. La Reunión fue organizada por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, en colaboración con la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, y se celebró bajo los auspicios del Gobierno de Egipto en la Academia de Policía de El Cairo del 27 al 31 de mayo de 1989.

Participantes

4. Asistieron a la Reunión 88 participantes, entre los cuales había representantes y expertos de 13 Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), observadores de otros Estados, de la Secretaría de la CESPAO y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

5. También asistió a la Reunión un representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. La lista de participantes figura en el anexo I de este informe.

Elección de la Mesa

6. La Reunión eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Samir Nagi (Egipto)
Vicepresidentes:	Sr. Khalifa bin Said Al-Busaidy (Omán) Sr. Gassan El Woswas (Iraq)
Relator:	Sr. Farid Kamel Azhar (Arabia Saudita)

7. La Reunión eligió también como Presidente Honorario al Sr. Zaki Badr, Ministro del Interior de Egipto, en reconocimiento de la función por él desempeñada en la hospitalidad brindada a la Reunión.

Aprobación del programa

8. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la Reunión
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa
4. Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional
5. Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias
6. Medidas nacionales e internacionales eficaces contra:
 - a) la delincuencia organizada;
 - b) las actividades terroristas de tipo delictivo
7. Prevención de la delincuencia, justicia de menores y protección de los jóvenes: criterios normativos y orientaciones
8. Reglas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación de las mismas y prioridades para la formulación de nuevas reglas y directrices
9. Examen de las conclusiones y recomendaciones, y aprobación del informe de la Reunión

Lista de documentos

9. Los documentos para la Reunión se enumeran en el anexo II.

Apertura de la Reunión

10. El Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena inauguró la Reunión en nombre de la Secretaria General del Octavo Congreso y dio la palabra al Ministro del Interior de Egipto.

11. El Ministro del Interior dio la bienvenida a los participantes y les hizo llegar un cordial saludo del Presidente Mubarak. Hizo llegar, asimismo, a la Reunión los mejores deseos de todos los departamentos de su Ministerio encargados del mantenimiento de la seguridad y de la prevención de la delincuencia.

12. El Ministro señaló la urgente necesidad de desarrollar la cooperación internacional para afrontar los problemas de seguridad y luchar contra la delincuencia y declaró que Egipto estaba dispuesto a participar en la creación

de un mundo nuevo en el que imperaran la seguridad, la justicia y una creencia más profunda en la libertad y la dignidad humana. Su país se sentía muy satisfecho de cooperar con las Naciones Unidas brindando una oportunidad para el intercambio de información y contribuyendo así a la formación de un consenso que propiciara una cooperación más eficaz en asuntos de justicia penal. Esta cooperación era más necesaria que nunca, en particular para hacer frente al terrorismo y a la delincuencia organizada.

13. Los Estados de Asia Occidental seguían intentando elevar los niveles de vida de sus países y lograr una mejor calidad de vida para todos sus habitantes, incluso para aquellos que habían entrado en conflicto con la ley. Los delincuentes deberían gozar de los derechos básicos y de un mínimo de bienestar humano y social, sin el cual sería sumamente difícil reintegrarlos en la sociedad. Las cárceles no deberían ser instrumentos de dolor y de venganza sino que deberían contribuir a la reinserción social de los presos.

14. El Ministro afirmó además que el desarrollo no sólo no bastaba por sí solo para reducir la delincuencia, sino que de hecho era indispensable prevenir los efectos negativos que a menudo tenía el desarrollo económico. Este objetivo podía lograrse combinando el desarrollo económico con esfuerzos sociales destinados a contrarrestar los trastornos engendrados por la criminalidad y la delincuencia. Ello significaba que la seguridad y la justicia se habían de conseguir protegiendo a la sociedad de la delincuencia e impidiendo que sus miembros cayeran en ella. Estos objetivos se habían de alcanzar mediante un esfuerzo mancomunado de las instituciones y organismos oficiales, así como de la propia comunidad.

15. El Ministro de Justicia de Egipto también tomó la palabra ante la Reunión y observó que las conferencias internacionales de alto nivel, como la que se celebraba, eran muy útiles para formular estrategias eficaces para abordar problemas internacionales y subrayó la necesidad de que se prestara atención no sólo a los derechos de los delincuentes sino también a los de las víctimas, ya que ello era una condición indispensable para evitar desequilibrios potencialmente peligrosos.

16. El Viceministro del Interior y Director General del Centro de Investigaciones Policiales señaló que la delincuencia siempre había sido inherente a la humanidad. No obstante, la vida moderna había creado, indudablemente, nuevas manifestaciones de la criminalidad, resultantes de la complejidad de las relaciones entre las personas, de la aceleración del ritmo de la vida y de la envergadura de los cambios producidos por las nuevas invenciones y tecnologías. Era importante que los organismos encargados de hacer cumplir la ley adquirieran las técnicas y capacidades necesarias para hacer frente a esta evolución.

17. El Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena transmitió a la Reunión las felicitaciones del Secretario General de las Naciones Unidas y de la Secretaria General del Octavo Congreso y expresó la sincera gratitud de la Secretaría al Gobierno de Egipto por haber brindado tan generosa acogida a la Reunión.

18. El mundo estaba viviendo tiempos interesantes y estimulantes para la humanidad. Se observaban cambios positivos por todo el mundo, pero aún subsistían numerosos vestigios del pasado que afligían a distintas regiones,

en particular las del Tercer Mundo. Tales situaciones engendraban frustraciones y tendían a incrementar la frecuencia de las actividades delictivas. Sin embargo, a pesar de estos problemas, era alentador observar progresos en la reducción de las tensiones mundiales y en la solución de persistentes conflictos regionales y subregionales.

19. Estos progresos servían también de base para mejorar la cooperación internacional en la prevención del delito, la justicia penal y la promoción de los derechos humanos. Al menguar las tensiones entre los Estados, se liberaban energías que podían utilizarse para afrontar problemas de interés común. Esta tendencia era sumamente grata en una época en que la propagación de la delincuencia más allá de las fronteras nacionales planteaba una peligrosa amenaza para muchos países del mundo, que pedían que la comunidad internacional adoptase con toda urgencia medidas multilaterales al respecto.

20. La delincuencia se ha convertido en una fuerza gravemente perturbadora que afecta a todas las sociedades. Cuanto antes aúne sus esfuerzos la comunidad mundial para contener el inicuo poder de la delincuencia organizada, mayores serán las perspectivas de paz social. Pese a haberse estimado que el programa de prevención del delito y de justicia penal de las Naciones Unidas había sido un gran éxito, no se le ha dotado de recursos adecuados. Haría falta una respuesta internacional colectiva, global y más contundente para poder ir venciendo los problemas aparentemente insolubles de la delincuencia y para que prevalezca el imperio de la ley.

21. El representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia expresó su sincero agradecimiento al Gobierno de Egipto por la asistencia que estaba prestando para la preparación del Octavo Congreso. El orador y el Comité tenían puestas grandes esperanzas en los resultados de esta Reunión y deseaban que en las conclusiones se reflejaran las antiguas tradiciones jurídicas de los países de esta región, que gozaba de una civilización común homogénea caracterizada por sus índices de criminalidad relativamente bajos.

22. El Jefe de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental afirmó que la delincuencia formaba parte del proceso de desarrollo. Las investigaciones habían puesto en evidencia que el desarrollo se caracterizaba por cambios mutuamente inducidos en una serie de variables, algunos de los cuales eran negativos. Así por ejemplo, la elevación del nivel de vida solía ir acompañada por un aumento del uso indebido de drogas. La dificultad estaba en dar con una fórmula de desarrollo que no tenga esos efectos secundarios negativos. No obstante, para formular las políticas necesarias, era preciso que las decisiones pudieran basarse en conocimientos sólidos y en datos estadísticos fidedignos, particularmente en materia de delincuencia y de justicia penal. Por esta razón, el orador instó a todos los Gobiernos a que facilitaran a las Naciones Unidas todos los datos pertinentes.

23. Tras poner de relieve que los derechos humanos de los delincuentes debían estar siempre garantizados, sin perjuicio del debido respeto al derecho de todo ciudadano y de la comunidad de verse libres de la amenaza de la delincuencia, el orador subrayó también la importancia de que se tuviera en cuenta la gravedad de los delitos contemplados.

II. INFORME DE LOS DEBATES

Tema 1: Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional

24. El Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso presentó el tema 1 y señaló que la delincuencia tenía consecuencias sumamente negativas para la calidad de la vida. En casos extremos, los fundamentos mismos de la sociedad y del Estado eran amenazados por peligrosas manifestaciones de delincuencia. Se requería con urgencia que se incrementara la cooperación internacional para luchar contra la amenaza del surgimiento de graves formas de delincuencia transfronteriza, una evolución relativamente reciente que amenazaba la estabilidad social, económica y política en muchos países.

25. La delincuencia no debía considerarse como un fenómeno aislado, sino, más bien, como un fenómeno complejo y pluridimensional que ocurría en el contexto más amplio de la vida económica y social. Por tanto, la delincuencia exigía estrategias sistemáticas y enfoques diferenciados, formulados con pleno respeto de los derechos humanos. Se preveía que el Octavo Congreso adoptara recomendaciones encaminadas a la prevención de la delincuencia transnacional y al desarrollo de mecanismos que fomentaran la cooperación internacional con ese propósito. Era indispensable también que se promoviera la aplicación de la tecnología moderna en la lucha contra la delincuencia, a fin de ponerse a la altura de la utilización de esa tecnología por los delincuentes contemporáneos.

26. Los participantes felicitaron a la Secretaría de las Naciones Unidas y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la labor realizada hasta ahora, sobre todo en la preparación de la documentación pertinente, así como por el valioso material contenido en los informes de las reuniones interregionales, en particular sus recomendaciones. Esos informes ofrecían una plataforma sustantiva viable para los trabajos del Octavo Congreso. Aunque se reconocía la complejidad de las cuestiones que se habían de examinar en el contexto de este tema, se destacó también el valor de las recomendaciones que centraban su atención en medidas concretas y prácticas. A ese respecto, se subrayó la importancia de la función coordinadora de las Naciones Unidas, como la necesidad de emprender una acción más profunda y una cooperación internacional más eficaz.

27. Los participantes recordaron que el Séptimo Congreso consideró que la delincuencia constituía una amenaza para el desarrollo socioeconómico. Además, las Naciones Unidas sostenían la doctrina de que los Estados debían cooperar unos con otros para procurar que todos alcancen el desarrollo necesario. Sin embargo, muchos países en desarrollo se enfrentaban a graves problemas como consecuencia del elevado nivel de su deuda exterior. Las condiciones rigurosas impuestas a los países deudores por el Fondo Monetario Internacional generaban graves problemas económicos que creaban situaciones criminógenas. En consecuencia, el Octavo Congreso debía prestar particular atención a la crisis provocada por las condiciones opresivas que imponía la deuda exterior. Se exhortó a los Estados acreedores a que buscaran una solución radical y justa al problema de la deuda y de los elevados tipos de intereses, con miras a aliviar los sufrimientos económicos de los países en desarrollo. Las políticas inflexibles adoptadas para cobrar esas deudas eran nocivas para el proceso de desarrollo de los países deudores.

28. Algunos participantes destacaron la necesidad de que se determinara cuáles eran los delitos que obstaculizaban o impedían el desarrollo, a fin de recomendar políticas adecuadas para prevenirlos y luchar contra ellos. Se observó, no obstante, que todos los delitos afectaban negativamente al desarrollo. Algunos lo hacían en forma directa, mientras que otros lo hacían de manera más indirecta. Pero todos eran nocivos para el desarrollo porque implicaban costos sociales, humanos y económicos abrumadores, con una pérdida de energías y recursos humanos que de otro modo podrían utilizarse para el esfuerzo de desarrollo. Además todos los delitos debilitaban la estabilidad y la paz social, que eran condiciones indispensables para el desarrollo.

29. Sin embargo, algunos delitos eran especialmente peligrosos para el desarrollo. Así ocurría en el caso de la defraudación perpetrada por funcionarios públicos que se apropiaban indebidamente de fondos públicos y que sangraban así las finanzas estatales. Asimismo, los delitos de cuello blanco y económicos, las manipulaciones monetarias y la fuga de capitales del país, eran sumamente nocivos para el desarrollo. Otros ejemplos eran los fraudes en gran escala que despojaban a los países de cantidades considerables de recursos de inversión, los delitos contra el medio ambiente y el tráfico de órganos humanos. La cooperación internacional era necesaria para limitar el daño causado por estos delitos y recuperar los activos derivados de ellos.

30. A juicio de algunos participantes, los delitos que afectaban al desarrollo debían equipararse a los delitos contra la humanidad, en la medida en que el desarrollo era, para numerosos países, una cuestión de vida o muerte. Estos delitos debían tratarse como delitos internacionales, al igual que la tortura. Ello significaría que su procesamiento no se viera limitado por la territorialidad jurisdiccional o por las prácticas habituales en materia de extradición.

31. Las vinculaciones entre la delincuencia y el desarrollo eran complejas y mal conocidas. Además, evolucionaban con el tiempo y eran distintas de un lugar a otro. A fin de evaluar la repercusión del delito en el desarrollo, era necesario examinar más de cerca la interrelación entre ambos y de poder así proyectar las medidas preventivas sobre una base científica. Se había de intensificar la investigación e intercambiar la información de que ya disponía en muchos casos en el plano nacional, a fin de facilitar la evaluación adecuada de la situación a escala internacional o regional. Sin embargo, ello debía hacerse en un contexto más amplio, teniendo en cuenta las ideologías y filosofías en que se basaba el proceso de desarrollo.

32. Era indispensable impedir la proliferación de comportamientos delictivos eliminando las condiciones que los suscitaban. Con todo, aunque era evidente que la miseria tenía un efecto criminógeno, el desarrollo por sí solo, es decir el crecimiento económico y la eliminación de la pobreza, no había logrado impedir la proliferación de la delincuencia. Eso significaba que se había de tratar de conseguir un equilibrio entre los programas sociales y económicos para poder lograr el objetivo de una verdadera prevención. No había manera de alcanzar un desarrollo integrado si no se prestaba atención suficiente a un vasto número de factores criminógenos. También se había de prestar atención a la educación de la infancia y de la juventud para que los jóvenes se sientan solidarios de la sociedad y de sus valores.

33. Algunos participantes consideraron que había un exceso de documentación jurídica, tanto nacional como internacional. Se habían promulgado demasiadas leyes y formulado demasiadas recomendaciones internacionales. El problema

estaba en que no se aplicaban, por lo que resultaban ineficaces. Por tanto, tal vez el Octavo Congreso debería dedicar cierto tiempo a examinar las dificultades de la aplicación, y a formular estrategias sustitutivas de las actuales y más eficaces. Con esa finalidad, se hizo especial hincapié en la aplicación del Plan de Acción de Milán y de los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo, así como en la necesidad de potenciar la función vital de carácter técnico, operacional y orientada hacia la acción sobre el terreno que incumbía a las Naciones Unidas.

34. En la aplicación de las normas existentes, y en la elaboración de nuevas estrategias que habían de basarse en la investigación, habían de ponderarse debidamente las necesidades, tradiciones y costumbres locales, así como las diversas concepciones y doctrinas jurídicas de cada región, a fin de que las autoridades competentes pudieran tenerlas en cuenta al examinar y adaptar sus políticas.

35. La Reunión elogió las medidas ya adoptadas o que se estaban actualmente formulando en la región, entre ellas la elaboración de estrategias de prevención del delito y de seguridad interna, así como el esfuerzo para armonizar la legislación sobre estupefacientes. Todos los participantes convinieron en la necesidad de que se siguiera perfeccionando la cooperación regional e internacional y consideraron que las Naciones Unidas y sus institutos regionales e interregionales debían ayudar a colaborar en esa labor. Los participantes encomiaron la labor realizada en esa esfera por el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad y por la Academia Egipcia de Policía, que estaban desempeñando una función catalizadora al fomentar la cooperación entre los Estados en actividades conjuntas de capacitación y de investigación. Apoyándose en la experiencia prometedora del pasado, los países de la región deberían ampliar su cooperación y desplegar un esfuerzo común para impulsar la aplicación de los acuerdos internacionales, regionales, multilaterales y bilaterales ya vigentes.

36. Los participantes formularon varias propuestas de posibles medidas previas y coetáneas al Octavo Congreso. Estas comprendían la determinación de medidas concretas contra la corrupción administrativa y el abuso del poder, que afectaban a los fondos públicos y a la credibilidad de los gobiernos; el fortalecimiento de la acción internacional contra la delincuencia organizada y el tráfico de estupefacientes; el mejoramiento del intercambio de información y de la cooperación entre Estados Miembros, en particular en el plano regional.

37. Los participantes hicieron hincapié en que toda acción viable de las Naciones Unidas había de ser apoyado mediante un considerable incremento de los recursos asignados a este programa. Para asegurar la adopción de medidas eficaces en el plano internacional, su nivel presupuestario debía corresponder a la proporción de los gastos presupuestarios dedicados a la prevención de la delincuencia y la justicia penal por los Estados Miembros. A ese respecto, se señaló que, aunque el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas había disminuido considerablemente, las tareas que tenía que desempeñar habían aumentado mucho, incluidas las nuevas iniciativas para mejorar la cooperación internacional y supervisar la aplicación de gran cantidad de instrumentos. Como se había reducido enormemente la capacidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades de los Estados Miembros, se recomendaba vigorosamente que se adoptaran urgentes medidas para remediar esta situación.

38. Muchos participantes declararon que también era indispensable fortalecer la capacidad colectiva para contrarrestar la delincuencia prestando eficientes servicios a los gobiernos y promoviendo acuerdos prácticos. Los mecanismos existentes, como el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, debían revitalizarse y los gobiernos en condiciones de hacerlo debían prometer su ayuda financiera. La importancia de ese aspecto se reflejaba también en el creciente número de solicitudes de asistencia técnica procedentes de los países en desarrollo. Sin embargo, la necesidad de cooperación técnica no se veía compensada por la capacidad correspondiente de las Naciones Unidas para prestar los servicios solicitados. En consecuencia, se recomendaba que se aumentaran los fondos disponibles de las Naciones Unidas para actividades de cooperación técnica y se formuló una petición a fin de que se proporcionaran contribuciones adecuadas para ese propósito.

39. La Reunión, al final de sus debates, examinó y aprobó las recomendaciones de la Reunión Interregional Preparatoria sobre el tema 1, contenidas en el documento A/CONF.144/IPM.1, y propuso las siguientes modificaciones: con respecto a la recomendación 5, se propuso que el inciso d) pasara a ser a); que se suprimiera la última parte del inciso b); que debía sustituirse la expresión "funcionarios corruptos" por "funcionarios comprometidos en prácticas ilegales"; y que el decomiso debía referirse a los fondos "adquiridos mediante prácticas corruptas". Con referencia a la recomendación 6, se propuso que una asistencia especial debía hacerse extensiva a los países en desarrollo para la aplicación de programas de fiscalización del uso indebido de estupefacientes, incluidos centros de tratamiento para toxicómanos, así como para indemnizar a los países que, como consecuencia de la erradicación de la producción ilícita de drogas, estuvieran sufriendo una pérdida de ingresos.

Tema 2: Políticas de justicia penal en relación con los
problemas de las penas de prisión, otras sanciones
penales y medidas sustitutivas

40. Al presentar el tema 2, el Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso indicó que la cuestión venía siendo examinada por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente desde 1955, cuando el Primer Congreso aprobó las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resolución 663 C I (XXIV) del Consejo Económico y Social). Los proyectos de resoluciones que se presentarán al Octavo Congreso dentro de este tema se han formulado sobre la base de las recomendaciones aprobadas en Milán y son el resultado de importantes contribuciones de instituciones, organizaciones y expertos muy diversos y numerosos.

41. Los representantes elogiaron las recomendaciones formuladas sobre el tema 2 por la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Viena del 30 de mayo al 3 de junio de 1988 (A/CONF.144/IPM.4), y las observaciones formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones.

42. Los participantes observaron que la tendencia actual era tratar de eliminar todas las penas de prisión relativamente cortas y recurrir a sanciones sustitutivas que no fuesen privativas de la libertad. Esto era, a juicio de muchos, un cambio que debía acogerse con satisfacción, ya que las cárceles eran a menudo escuelas de delincuencia en las que los reclusos noveles adquirían conocimientos y aprendían métodos que les encaminaba hacia

una carrera delictiva. De este modo, en lugar de ser rehabilitados, caían irreversiblemente en una vida delictiva. Por consiguiente, las penas de prisión debían limitarse a los casos en que eran absolutamente indispensables, teniendo en cuenta dos objetivos fundamentales: la seguridad de la sociedad y la disuasión de los autores potenciales de delitos. En consecuencia, debía hacerse mayor uso de las sanciones sustitutivas.

43. En muchos casos, las multas eran una medida sustitutiva eficaz de la prisión, tratándose, por ejemplo, de delitos leves y de delitos contra la propiedad. En varios países se estaba utilizando ya este sistema. Otra posibilidad la constituían diversas formas de restitución e indemnización. Además, las formas tradicionales y no tradicionales de mediación y reconciliación podrían reemplazar también al procesamiento formal, evitando así el recurso a la pena de prisión. La reconciliación podría estar particularmente indicada para los delitos no perseguibles de oficio. A ese respecto, muchos participantes informaron de la creciente aceptación en los países de esta región del recurso a medidas sustitutivas no judiciales para la solución de conflictos.

44. Sin embargo, algunos representantes estimaron que las multas constituían una negación de la función rehabilitadora de la ley penal. Las multas no contribuían a resocializar. Ese objetivo sólo podía lograrse manteniendo al delincuente en una institución que le impartiera el tratamiento necesario. Por otra parte, ciertos delitos graves debían conducir inevitablemente a una pérdida de la libertad. En esos casos, se estimó que no había alternativa válida, puesto que cierto mínimo de sufrimiento, experimentado como privación de la libertad, se consideraba indispensable para la rehabilitación.

45. No obstante, se recomendó que nunca debía utilizarse la severidad física o psicológica y que, a objeto de evitar abusos, en la administración de las sanciones penales debía ejercerse una constante supervisión judicial. Se destacó también la importancia de prestar atención apropiada a la familia y a las oportunidades de empleo del delincuente que recuperaba la libertad.

46. Otras medidas sustitutivas que habían de considerarse eran la restitución e indemnización, la puesta en libertad condicional, la puesta en libertad bajo caución juratoria, la condena condicional, el indulto y la amnistía. No obstante, el indulto no era realmente una medida sustitutiva de la prisión, sino que se basaba en la evaluación del éxito alcanzado en la rehabilitación del delincuente. La remisión de parte de la pena que había de cumplirse era un reconocimiento de que el comportamiento del delincuente había experimentado un cambio favorable en un plazo más corto del que originalmente se esperaba.

47. No obstante, ciertas medidas sustitutivas como la condena condicional y la libertad condicional, exigían para su aplicación eficaz el establecimiento de una infraestructura y la creación de organismos destinados a supervisar tales medidas. Además, esos organismos tenían que contar con personal debidamente capacitado. Esas alternativas requerirían recursos humanos especializados de los que a menudo los países en desarrollo no disponían. En todo caso, no hubo duda alguna en cuanto a que las sanciones no privativas de la libertad eran mucho menos caras que la prisión, tanto desde el punto de vista material como social.

48. Algunos participantes informaron que, a objeto de evitar las consecuencias adversas de las demoras judiciales, al poder judicial se le habían impuesto plazos estrictos para dictar sentencias en los casos penales. Los resultados habían sido alentadores y los jueces que no se ajustaban a esos plazos estaban sujetos a sanciones administrativas, incluida la denegación de sus ascensos.

49. Si bien era evidente que las medidas sustitutivas de la prisión aliviarían en cierto grado el problema del hacinamiento en las cárceles, varios participantes indicaron que la introducción de esas medidas debía realizarse con una cuidadosa planificación, supervisión y evaluación de los resultados. Por otra parte, la motivación fundamental debía ser el deseo de crear condiciones óptimas para la reintegración social y no simplemente de reducir la población penitenciaria.

50. A ese respecto, se observó que el fenómeno del hacinamiento en las cárceles era, en muchos países, el resultado de la larga duración de la prisión preventiva. Gran parte de la población carcelaria estaba compuesta a menudo por personas en espera de ser juzgadas. Muchos detenidos podían pasar en la cárcel un plazo más largo que la pena que eventualmente recibían. Otros, serían declarados inocentes, pero no se había previsto indemnización alguna por los meses o años pasados en prisión. Era, por ello, indispensable establecer medidas que redujeran el peligro de ser víctima por el sistema de la justicia penal. Además, debía adoptarse una legislación que garantizara que el tiempo pasado en prisión preventiva se dedujera de la pena de prisión que llegado el momento se impusiera al acusado. Finalmente, debía investigarse la posibilidad de que el Estado pudiera ser declarado responsable de ese tipo de errores judiciales y de que se diera una indemnización adecuada a los inculpados o condenados cuya inocencia fuera probada.

51. Otros obstáculos a la adopción de medidas sustitutivas procedían de las actitudes de la sociedad y demostraban apatía pública. Era evidente que a veces los legisladores no se sentían ni siquiera inclinados a estudiar las opciones sustitutivas. Su actitud respondía a prejuicios profundamente arraigados en la población. Esa resistencia, a menudo fundada en la creencia de que la excesiva indulgencia abriría la puerta a la justicia y a la venganza privada, podía acabar con cualquier tentativa de cambio o modificación del sistema penal.

52. Las cárceles eran no sólo ineficaces, sino también extremadamente caras. En los países en desarrollo consumían una porción importante de unos recursos escasos. Esto estaba llevando a algunos gobiernos a experimentar con nuevas medidas, como la financiación de las cárceles por los propios reclusos con su trabajo. Ese sistema tal vez se considerase útil para movilizar recursos que podían servir para el desarrollo. Así, en los regímenes de prisión abierta o semiabierta, los reclusos podrían trabajar en proyectos de saneamiento de tierras.

53. A este respecto, algunos participantes estimaron que, en vista de la enorme carga financiera que las cárceles representaban para el Estado, algunos delincuentes, como era el caso de los traficantes de drogas que obtenían grandes beneficios con sus delitos, deberían ser obligados a financiar su propia prisión con cargo a esas ganancias. Sin embargo, otros participantes consideraron que la pérdida de libertad era suficiente castigo.

54. Se dijo también que ciertas formas de castigos físicos leves, si bien abandonados por la mayoría de los países, podían servir para evitar los problemas que creaban las cárceles en situaciones socioculturales limitadas, y al mismo tiempo servir de ejemplo.

55. Se destacó la necesidad de impartir una educación continua durante la permanencia en prisión. Se sugirió además que en todos los regímenes administrativos penitenciarios debían integrarse, en general, la formación profesional y la educación de adultos. Puesto que era bien sabido que la tasa de analfabetismo era más alta entre los reclusos que en la población en general, debería prestarse atención adecuada, en las cárceles, a los programas educativos a fin de remediar las deficiencias del recluso en materia de enseñanza. Como que era responsabilidad del Estado promover el bienestar de todos los miembros de la sociedad, los reclusos deberían tener acceso a todos los medios educativos, sin discriminación. Deberían, además, recibir instrucción en materia de derechos humanos.

56. En muchos países, los fundamentos de la educación se encontraban en la religión y en tradiciones que permitían un enfoque equilibrado del tratamiento y la educación. En la administración de las penas de prisión, así como en los programas educativos para los reclusos, se deberían respetar sus creencias religiosas.

57. Varios participantes se refirieron a la importancia de las técnicas de gestión y de la informática, así como de una aplicación más generalizada de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

58. Al concluir su labor, la Reunión examinó las dos resoluciones previstas por la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema 2, y aprobó las disposiciones en ellas recogidas. Con respecto a la resolución 1, sección V, titulada "Política sancionadora: principios generales", se sugirió añadir en el inciso a) de la recomendación 10 las palabras "del caso y" a continuación de "la comprensión" y comprobar la traducción árabe del inciso a) de la recomendación 11. Se recomendó también unificar los procedimientos relativos a los casos penales en aquellos países en que hubiera una multiplicidad de jurisdicciones. Se recomendó, además, que a los reclusos se les proporcionaran oportunidades de trabajo, compatibles con sus capacidades, contribuyendo así a su rehabilitación, que se alentaran programas especiales de la comunidad para los reclusos que recuperaban la libertad y que se introdujeran medidas especiales para el tratamiento y la rehabilitación de los reincidentes.

59. Los participantes expresaron apoyo a los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, presentados por el Consejo Internacional de Educación de Adultos en nombre de cierto número de organizaciones no gubernamentales. Dado que los participantes fueron informados de que a ese respecto la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe había formulado propuestas concretas para la acción, se recomendó por unanimidad que el Octavo Congreso aprobara la resolución, con el apoyo de la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental.

Tema 3: Medidas nacionales e internacionales eficaces contra:
a) la delincuencia organizada; b) las actividades
delictivas de tipo terrorista

60. El Secretario Ejecutivo expuso el tema y destacó su gran complejidad. En primer lugar, se reconoció que la gravedad y alcance de las operaciones ilícitas de la delincuencia organizada eran innegables. Su poderío económico se había acrecentado considerablemente y en muchos países había conseguido infiltrarse en la política y la administración pública. Las operaciones de "blanqueo" de capitales daban lugar a la práctica generalizada del cohecho, fenómeno que amenazaba seriamente los fundamentos mismos de las instituciones sociales y jurídicas propias de una convivencia civilizada. En segundo lugar, era evidente que el terrorismo constituía una grave amenaza para la comunidad internacional. Como tal, había merecido la condena inequívoca de todos los Estados con sentido de la responsabilidad, como se había visto recientemente en la conferencia en la cumbre que acababan de celebrar los Estados Arabes en Casablanca.

61. Era evidente la urgente necesidad de encontrar estrategias y medidas más eficaces que permitieran contrarrestar, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, la amenaza cada vez mayor de estos fenómenos delictivos. Las recomendaciones contenidas en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional dedicada al tema 3 (A/CONF.144/IPM.2) sobre la delincuencia organizada se basaban en las disposiciones de la resolución 1 del Séptimo Congreso, mientras que las recomendaciones sobre el terrorismo se fundaban en la resolución 23. Dichas recomendaciones no sólo habían sido respaldadas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones, sino que habían recibido además la aprobación de las tres reuniones regionales precedentes.

62. El Secretario Ejecutivo indicó que los proyectos de modelos de tratado sobre asistencia recíproca en asuntos penales y sobre extradición no se podrían haber preparado sin la ayuda y el constante apoyo del Gobierno de Australia y de algunos otros gobiernos, así como de la Asociación Internacional de Derecho Penal, y sin la dedicación del Secretario General de esta Asociación, el profesor Cherif Bassiouni.

63. La Reunión reconoció que, durante los últimos años, los dos tipos de delincuencia contemplados en el tema 3 habían comenzado a destacarse amenazadoramente entre las demás formas de delincuencia. Según algunos participantes, con frecuencia ya existía una legislación suficiente. El verdadero problema era cómo garantizar su aplicación eficaz, teniendo presente las dificultades que entrañaba perseguir a los autores de dichos delitos a través de las fronteras nacionales. En los hechos, la cooperación internacional se había rezagado lamentablemente con respecto a la legislación interna.

64. Para luchar contra los delitos de este tipo se necesitaban innovaciones radicales; estos delitos deberían ser objeto de una competencia universal, a fin de que su enjuiciamiento no se viera obstaculizado por la territorialidad del derecho. La comunidad internacional debería tipificar al terrorismo como delito internacional, aun en aquellos casos en que sus consecuencias afectaran a un solo país. Se reconocería así a todos los gobiernos el derecho a someter a juicio a los presuntos autores, con independencia del lugar de comisión del delito. La superación del concepto tradicional de la competencia era un

requisito indispensable para efectuar avances en la lucha contra el terrorismo. Con ello se facultaría a todos los países para enjuiciar a estos delincuentes. Ello tenía particular importancia por razón de que la legislación de algunos países no permite la extradición de sus nacionales. Era también importante crear un tribunal penal internacional, proyecto que había suscitado considerable interés más de 50 años atrás y que algunos estadistas habían vuelto a poner de actualidad últimamente con respecto al terrorismo internacional. Este tribunal podría contribuir a superar las connotaciones políticas que rodeaban a algunas de las cuestiones subyacentes del terrorismo y la renuencia generalizada de los gobiernos a conceder la extradición de los sospechosos. Por consiguiente, las Naciones Unidas deberían alentar a los Estados a que estudiaran seriamente la posibilidad de constituir un tribunal internacional de este tipo.

65. Sin embargo, otros participantes estimaron que la propuesta de crear un tribunal penal internacional era bastante poco realista, pues necesariamente entraría en pugna con la soberanía nacional. Este proyecto tardaría mucho en materializarse, y la comunidad internacional necesitaba medidas eficaces con urgencia. Así pues, habrían de concertarse soluciones y medidas más prácticas, por medio de acuerdos bilaterales y regionales, que permitieran facilitar y fortalecer la cooperación internacional.

66. Los representantes admitieron que era difícil definir adecuadamente el terrorismo. Algunos estimaron que, pese a la dificultad, debía tratarse de enunciar una definición clara, mientras que para otros este esfuerzo llevaría mucho tiempo, sin garantía de resultados. Bastaba con que la comunidad internacional condenara como inadmisibles determinados actos y tipos de conducta, habida cuenta de sus consecuencias sumamente peligrosas. La verdadera dificultad no estaba en definir el terrorismo, sino en ponerse de acuerdo sobre una sola definición.

67. Se expresó la opinión de que, si no era posible ponerse de acuerdo sobre una definición, por lo menos convenía precisar los rasgos dominantes del fenómeno. Por ejemplo, los siguientes rasgos servirían para caracterizar la delincuencia organizada: a) la organización; b) la tendencia a recurrir al soborno de funcionarios públicos; c) la falta de reparos en su recurso al asesinato o a la intimidación; d) la magnitud de sus inversiones que le permiten sobornar a funcionarios gubernamentales e incluso a la judicatura; e) la búsqueda del beneficio como objetivo principal de las operaciones ilícitas; f) la dedicación y profesionalidad aparente de sus miembros; y g) el carácter confidencial y secreto de su composición y de sus actividades.

68. Aunque no era nada fácil establecer una distinción clara entre el terrorismo y la violencia que los movimientos de liberación nacional se veían a menudo forzados a utilizar, convenía no olvidar que todas las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre el tema mencionan el reconocimiento del derecho de los pueblos a luchar por su independencia y su derecho de libre determinación. Así pues, cabría decir que el colonialismo y el racismo era a veces la verdadera causa de ciertos actos de violencia emparentados con el terrorismo.

69. Se subrayó asimismo que el Séptimo Congreso, en su resolución 23, había establecido un marco de referencia muy preciso con respecto a las actividades delictivas de tipo terrorista, al remitirse a los actos específicos definidos como tales en convenios internacionales que han sido objeto de acuerdo.

Dichos convenios se enumeraban, junto con otros textos, en el preámbulo de la resolución 23. Ello había facilitado los esfuerzos de la Reunión Preparatoria Interregional por definir y formular medidas prácticas que fortalezcan la cooperación internacional en ese ámbito.

70. Desde una perspectiva internacional, la amenaza residía no sólo en la exportación del terrorismo, sino también en el temor e inquietud que suscitaba aún en lugares muy distantes de los países en que se habían perpetrado los actos terroristas. Existían tratados y convenios, pero al parecer no eran suficientes, por no haber sido ratificados universalmente y por estar formulados sin una perspectiva de conjunto.

71. Se había de proteger adecuadamente a la gente inocente de los atentados terroristas, con independencia de cuáles fueran las motivaciones o los objetivos de los autores de esos actos. Los ideales más elevados no bastaban para justificar estos asímenes contra la humanidad. En ese sentido, se volvió a recordar que la última Reunión en la Cumbre de jefes de los Estados Arabes, celebrada en Casablanca, había reiterado su condena del terrorismo, en todas sus formas y modalidades, con independencia de sus causas, y había confirmado la necesidad de recurrir a los métodos jurídicos aprobados en las declaraciones internacionales y de adherirse a los principios de rectitud, de justicia y de legitimidad internacional.

72. Una forma de enfocar el problema era mediante la aprobación de acuerdos regionales, solución que la comunidad internacional debía propiciar. A ese respecto, el Gobierno de Egipto había preparado un proyecto que se presentaría a la Liga de los Estados Arabes.

73. Los participantes examinaron y aprobaron las recomendaciones contenidas en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema 3 y los proyectos de modelos de tratado sobre asistencia recíproca en asuntos penales y sobre extradición, tal como habían sido revisados en los documentos A/CONF.144/RPM/CRP.1 y 2. Sin embargo, los participantes hicieron las siguientes sugerencias:

Adición al párrafo 62:

"Los bancos y las instituciones financieras deberán desistir de invocar el principio del secreto bancario desde el momento que exista una orden judicial emitida por la autoridad judicial competente del país en que la institución esté situada."

El párrafo 95 debe decir:

"La excepción fundada en la "obediencia debida" o en el "acto de Estado" ("acto de soberanía", en la versión árabe) o en inmunidades otorgadas con posterioridad a la comisión del delito no será admitida ..."

Adición al párrafo 97:

"Las Naciones Unidas deberán prestar asistencia a todo país que esté siendo objeto de actos de terrorismo o en cuyo territorio se hayan asentado organizaciones terroristas, para poner término a dicho fenómeno."

En la tercera línea, el párrafo 105 sustitúyase:

la palabra "voluntarias" por "obligatorias"

Además, los participantes destacaron la necesidad de revisar la traducción al árabe de estos dos modelos de tratado, pues varias de sus formulaciones parecen ser ambiguas o inexactas.

Tema 4: Prevención de la delincuencia, justicia de menores y
protección de la juventud: criterios
normativos y orientaciones

74. El Secretario Ejecutivo reconoció, al presentar el tema 4, que la región árabe había contribuido considerablemente a los progresos realizados en esta esfera, hecho del que los participantes podían sentirse justamente orgullosos. Además, los países de la región estaban aplicando con éxito las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, como se ponía de manifiesto en diversos informes recibidos por las Naciones Unidas.

75. Los dos proyectos de instrumentos que obraban ante la Reunión se ajustaban a los mandatos establecidos en el Séptimo Congreso y estaban inspirados en las nuevas Reglas de las Naciones Unidas que se aprobaron en aquella ocasión. La asistencia facilitada a la Secretaría por el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad y las organizaciones no gubernamentales, bajo la dirección de Defensa de los Niños Movimiento Internacional, en la elaboración de esos dos proyectos de instrumento, había sido realmente decisiva.

76. El observador del Centro de Capacitación señaló que el objetivo central del proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riyadh) era fomentar medidas que previnieran eficazmente la aparición de la delincuencia, objetivo que constituía la prevención en su significado más puro. Para ello se hizo gran hincapié en el papel de la educación y en la función de la familia. De esta forma se garantizaba eficazmente la transmisión de los valores de una generación a la siguiente, estableciendo una base sólida para la prevención. Esto suponía la necesidad de garantizar la protección y de realizar pronósticos mediante el seguimiento del proceso de educación y adaptación social.

77. Algunos participantes opinaron que la protección de millones de niños y jóvenes contra la victimización y las consecuencias devastadoras del rápido cambio social y de la crisis económica era fundamental para el bienestar social. Las Directrices representaban un saludable intento de formular principios que podían compartir todos los países y regiones. Las Directrices constituían el adecuado complemento a los principios contenidos en las Reglas de las Naciones Unidas.

78. El problema de la delincuencia de menores era grave, complejo y polifacético. Existía urgente necesidad de medidas destinadas a prevenir y contener la delincuencia juvenil, especialmente en los países en desarrollo, en todos los cuales, casi sin excepción, el porcentaje de jóvenes en el conjunto de la población era sumamente elevado.

79. Diversos representantes facilitaron información sobre estrategias nacionales para la prevención de la delincuencia de menores y para el cuidado y educación de los niños en general, entre las que figuraban centros para niños sin hogar y jóvenes delincuentes, así como programas de educación y rehabilitación. Los participantes aludieron asimismo a las modificaciones en la organización del sistema de justicia de menores y a las recientes reformas legislativas a ese respecto.

80. Pese a producirse demandas en favor de nuevos estudios en esta esfera, los representantes estimaron que las investigaciones ya realizadas podían llenar bibliotecas enteras. El verdadero problema era la aplicación de las recomendaciones derivadas de dichos estudios, su adaptación a las condiciones de cada país y la insuficiencia de los recursos disponibles.

81. Era evidente que la delincuencia constituía un modo de comportamiento favorecido por las condiciones imperantes en el medio social y cultural. Algunos consideraron que los esfuerzos realizados para prevenirla se basaban en tres principios: a) pronta detección; b) mejora de los niveles de vida, ya que el empobrecimiento del medio familiar podía llevar al fracaso de las políticas preventivas; y c) educación oficial y erradicación del analfabetismo.

82. El observador de Defensa de los Niños - Movimiento Internacional se dirigió a la Reunión, subrayando la contribución de esa organización no gubernamental en la elaboración del proyecto de reglas mínimas uniformes para la protección de los menores privados de libertad. En ella habían colaborado Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, el Fondo Sueco para la Salvación de los Niños y otras organizaciones. Un consultor seleccionado por las Naciones Unidas revisó el primer proyecto que fue estudiado por un gran número de organizaciones no gubernamentales. La versión resultante fue seguidamente examinada por la Reunión Preparatoria Regional, tema 4 (A/CONF.144/IPM.3), y aprobada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones.

83. La Reunión acogió favorablemente el proyecto por ser un instrumento que reflejaba de la mejor forma posible la naturaleza del problema y las necesidades especiales en la materia. Estableció los objetivos que habían de fijarse los Estados al establecer directrices destinadas a los administradores, los planificadores y las personas que establecen las políticas.

84. Se subrayó que la prevención era preferible al tratamiento. En realidad era la sociedad la que tenía necesidad de tratamiento como forma de prevenir el surgimiento de la delincuencia. El comportamiento delictivo era un reflejo de la sociedad y del medio en que se había criado un joven. Esto revestía especial importancia en los países en desarrollo en los que la tasa de delincuencia juvenil era probablemente superior a la de los países industrializados y en los que había que prevenir la delincuencia juvenil en su propio medio, siendo el recurso a las instituciones especializadas el último remedio que sólo debería aplicarse durante el menor tiempo posible.

85. Se identificaron a la familia, la comunidad y el sistema docente como los principales agentes responsables de la socialización e integración de los niños en la sociedad. Además de los organismos estatales, también las asociaciones voluntarias y los grupos religiosos podían contribuir al bienestar de los niños y de los menores, facilitando una amplia diversidad de

servicios de apoyo a las familias y a los propios menores. Debía prestarse particular atención a los niños sin hogar, que merecían especial cuidado y orientación. Los participantes subrayaron asimismo la creciente necesidad de programas y estrategias generales para la prevención del uso indebido del alcohol y drogas por los menores.

86. Debía instarse a los países industrializados a que prestaran asistencia a los países en desarrollo para superar las dificultades con que tropezaban en el camino hacia el desarrollo, ayudándoles en la aplicación de los programas de prevención de la delincuencia juvenil y de justicia de menores. Un primer paso en ese sentido podía ser la reducción de la deuda exterior de los países en desarrollo.

87. Debería asimismo instarse a las instituciones financieras y bancarias internacionales a aplicar los proyectos encaminados a la prevención de la delincuencia y a la reinserción social de los jóvenes delincuentes. Sin embargo, esto sólo podría esperarse si los países concedían prioridad a dichos programas ya que ello constituía un requisito previo a la acción por parte de las mencionadas instituciones.

88. La Reunión estimó que debía evitarse, en la medida de lo posible, estigmatizar a los delincuentes. Por consiguiente, debía limitarse la institucionalización al mínimo estricto impuesto por la necesidad de proteger a la sociedad y por la gravedad del delito. En su lugar, debía prestarse asistencia a la familia y a la escuela para que realizaran su función de rehabilitación. Pensando en ello, debía procederse a una integración más estrecha entre las dos, para proporcionar a los delincuentes una vida lo más normal posible.

89. La Reunión aprobó seguidamente los proyectos presentados a su examen, indicando que debían eliminarse cuidadosamente algunas de las ambigüedades en las versiones árabes. Se hicieron comentarios concretos en relación con las directrices 22 y 54 relativas a la utilización del término "defensor de menores". Se subrayó la importancia de contar con políticas sociales de amplio espectro para el establecimiento de programas tanto de protección como de prevención así como de asegurar la debida coordinación mediante el establecimiento de comités o consejos interdisciplinarios al objeto de transformar dichas políticas en medidas concretas mediante un proceso administrativo que funcione debidamente.

90. Con referencia a los proyectos de Reglas, se señaló la importancia de la especialización y la capacitación, así como de la necesidad de hacer hincapié en la atención psicológica, la cultura artística y la autoexpresión como medios de educación, junto con la prestación de servicios sociales generales desde el momento del ingreso hasta el día de la liberación y con posterioridad a ese día.

91. Al terminar sus trabajos, los participantes aprobaron los dos proyectos que se habían presentado a su consideración.

Tema 5: Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas

92. El Secretario Ejecutivo presentó el tema 5, destacando su importancia desde el punto de vista tanto de la aplicación de las reglas existentes como del establecimiento de nuevas normas. A ese respecto indicó que al Octavo Congreso se presentarían sólo las resoluciones A, B, C y D que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema 5 (A/CONF.144/IPM.5). Las otras habían sido ya aprobadas por el Consejo Económico y Social y, en consecuencia, sólo se requería su consideración adicional con respecto a su aplicación.

93. Los proyectos que la Reunión tenía ante sí se desprendían de las reglas y directrices aprobadas por el Séptimo Congreso, y las complementaban. Por consiguiente, el proyecto de Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley era una ampliación lógica del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, mientras que el proyecto de Principios Básicos sobre la función de los abogados se derivaba de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Del mismo modo, el proyecto de Acuerdo Modelo sobre la remisión de las actuaciones penales y el proyecto de Acuerdo Modelo sobre traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional se habían elaborado sobre la base de las mismas inquietudes que habían dado origen al Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros. En la formulación de los cuatro proyectos la Secretaría había recibido asistencia de numerosos expertos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y especialistas.

94. Los participantes destacaron la importancia de asegurar la aplicación plena de las normas y principios existentes en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en cumplimiento también de las recientes resoluciones de la Asamblea General sobre los derechos humanos en la administración de justicia. A ese respecto se observó que, de conformidad con la constitución de algunos países de la región, las disposiciones que figuran en tratados o convenciones internacionales ya ratificados se consideraban como legislación interna. Se observó también que en varios países se habían hecho esfuerzos para dictar una nueva legislación o para adoptar iniciativas a diversos niveles con objeto de mejorar la aplicación de las normas y principios de las Naciones Unidas.

95. A ese respecto se recordó que recientemente se había celebrado en El Cairo un Simposio Internacional, también en el Centro de Investigaciones Policiales, a fin de examinar los medios para facilitar la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General), cuyas disposiciones eran tenidas por muy importantes por todos los países de la región.

96. Con referencia a los nuevos proyectos de instrumentos que se habían de presentar al Octavo Congreso los participantes destacaron su importancia, reconociendo inherentes a su elaboración, así como la gran labor que había entrañado su formulación. Un examen completo de su contenido requeriría mucho más tiempo del que la Reunión disponía.

97. En el curso del debate sobre el proyecto de Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Reunión hizo especial hincapié en su importancia y en el hecho de que en muchos países existían disposiciones concretas que regulaban esa materia.

98. La improcedencia de alegar como excepción la "obediencia debida" ("obediencia de órdenes superiores") que aparece enunciada en el Principio 26, dio lugar a alguna controversia. Para algunos participantes la obediencia debida era un motivo de excepción válido. ¿Cómo podía esperarse que un funcionario de la policía supiera si una orden era o no lícita? ¿Qué debía entenderse por "cabe pensar razonablemente"? ¿Cómo podía eso evaluarse objetiva y subjetivamente? Las expectativas implícitas en este Principio eran desmesuradas y hacían recaer una responsabilidad excesiva en los funcionarios policiales. Por consiguiente, se estimaba que el segundo párrafo de ese Principio debería ser suprimido. Sin embargo, para otros participantes, las disposiciones que en él figuraban eran bien conocidas, y se habían aplicado en los Juicios de Nuremberg a finales de la Segunda Guerra Mundial. Por otra parte, desde la Primera Guerra Mundial, el principio de la obediencia ciega había desaparecido de todos los códigos de conducta, incluso de los códigos militares. Como tal, el Principio tenía que mantenerse tal como estaba.

99. Tras un amplio debate sobre esta cuestión, se convino en proponer la supresión en la segunda oración del Principio 26, de la frase "o cabe pensar razonablemente que tenían conocimiento", ya que, de conformidad con los principios generales de la legislación penal y de la militar, el conocimiento de la ilicitud de las órdenes superiores constituía una justificación válida de la desobediencia, mientras que la suposición razonable de ese conocimiento no lo era.

100. Con referencia al Principio 11 del mismo proyecto, que prohibía el empleo de armas de fuego salvo, entre otros casos, con objeto de arrestar a una persona que represente un grave peligro para la comunidad, un participante estimó que esto pedía unas facultades de apreciación que no tenían por qué darse siempre en los funcionarios encargados del cumplimiento coercitivo de la ley. Por ejemplo, con referencia al Principio 11, los guardias de establecimientos penitenciarios no podían determinar fácilmente si un recluso que trataba de escapar era un homicida, y en consecuencia un grave peligro para la comunidad. Su labor era impedir que los reclusos escaparan y de ellos se esperaba que si era necesario emplearan sus armas de fuego con ese objeto. Se sugirió también que siempre que se preparara un informe sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego debía notificarse también a las familias y a las víctimas.

101. Con respecto al proyecto de Principios Básicos sobre la función de los abogados se estimó que ya que el Principio 8 podía utilizarse para condonar la suspensión o la limitación del principio incuestionado y ampliamente aceptado del derecho a la defensa, ese Principio debería ser suprimido. Otro participante consideró que debería al menos formularse nuevamente para hacerlo compatible con las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos relativas a las circunstancias excepcionales (artículo 4). Por consiguiente, las "circunstancias excepcionales que deberán estar previstas expresamente en una ley" habían de ser condicionadas al igual que en el mencionado artículo 4, es decir, sustituyendo el texto actual por "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente".

102. El Principio 4 del mismo proyecto, al establecer que los gobiernos están obligados a garantizar que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de delito, o detenidas, encarceladas o presas, de su derecho a ser representadas y asistidas por un abogado de su libre elección, imponía una carga excesiva, según algunos participantes, sobre los gobiernos. Había muchísimos delitos de escasa gravedad a cuyo respecto ese procedimiento no era necesario. Por ello, esa obligación debería limitarse al supuesto de las personas acusadas de delitos graves. Lo mismo cabía decir respecto del Principio 5, en el que la asistencia jurídica gratuita debía ofrecerse sólo en los casos de delitos graves y a las personas que realmente carecían de medios financieros. No obstante, para otros participantes, el derecho a disponer de abogados era un principio establecido, como se había determinado, por ejemplo, en los Estados Unidos en el caso Miranda v. Arizona. A ese respecto, toda vuelta atrás era totalmente inaceptable.

103. Se formularon también observaciones con referencia al Principio 1, al objeto de añadir después de las palabras "el acceso ... y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada" lo siguiente: "en todas las fases y actuaciones del juicio"; con referencia a los Principios 6 y 7, observaciones al objeto de que se asegurara el acceso a los abogados también en la fase de reunión de las pruebas; y con referencia al Principio 17, cuya traducción al árabe no correspondía al texto inglés.

104. El representante de la Unión de Abogados Arabes informó que próximamente se celebraría en Damasco una conferencia de su organización, en el curso de la cual se iba a examinar un informe sobre la función de los abogados en la región árabe, junto con un proyecto de ley unificada relativa a los abogados, basada en el modelo de las Naciones Unidas.

105. En lo concerniente al proyecto de Acuerdo Modelo sobre la remisión de las actuaciones penales, algunos representantes estimaron que existía el peligro de que algunas de sus disposiciones pudiesen violar el principio del derecho a ser juzgado con equidad (capítulo I). Además, en árabe el término "sospechoso" era equívoco, ya que se refería, en ese idioma, a una etapa previa a la inculpación y al auto de procesamiento (capítulo III). Además, las salvaguardias que figuran en el proyecto destinadas a proteger los derechos de la víctima, se consideraban insuficientes (capítulo V). Sin embargo, otros participantes consideraron que, habida cuenta de otras disposiciones, el proyecto era adecuado como modelo. Se sugirió que, a fin de encontrar una solución al mencionado problema; el párrafo 1 debía ir precedido de la siguiente oración: "Sin perjuicio de los derechos del inculpado y, en particular, de su derecho a ser juzgado con equidad ..."; así como especificarse las condiciones que habían de satisfacerse cuando "así lo requiera la adecuada administración de justicia" (párrafo 1 del capítulo I).

106. Con respecto a los incisos c) y d) del capítulo III, el representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados observó que la cuestión de los refugiados no debía ser olvidada. Los refugiados se veían a menudo obligados a huir de su país de origen, frecuentemente de forma ilegal. De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra, debía hacerse todo lo posible para garantizar que en los países en los que habían hallado refugio no fueran objeto de victimización u opresión adicionales, ni se les impusieran nuevos sufrimientos.

107. Finalmente, y con referencia al proyecto de Acuerdo Modelo sobre traspaso de la vigilancia, un participante estimó que estaba influenciado por la tradición jurídica anglosajona en cuanto se refería a instituciones como la libertad vigilada y la condena condicional, que eran el resultado de una evolución histórica particular. Esas instituciones habían de ser integradas en la legislación y la práctica de los países de la región, como estaba sucediendo en Europa continental. La traducción al árabe tenía que revisarse debidamente. A ese respecto, se sugirió que el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad podía prestar asistencia a la Secretaría, comprobando la exactitud de las expresiones técnicas utilizadas en la versión árabe.

108. Sobre la base de las mencionadas observaciones, la Reunión concluyó su labor haciendo suyos todos los proyectos de instrumentos que le fueron presentados para su consideración dentro del tema 5.

III. APROBACION DEL INFORME DE LA REUNION

109. En la última sesión de la Reunión se aprobó el informe presentado por el Relator. Se aprobaron también por unanimidad dos proyectos de resolución, cuyos textos figuran en las recomendaciones que aparecen al comienzo del presente informe. El representante de Egipto presentó el proyecto de resolución 1 sobre acción internacional contra las formas transnacionales de la delincuencia y el proyecto de resolución 2 sobre la protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder.

110. El Ministro del Interior, hablando en su calidad de Presidente Honorario de la Reunión, destacó en su discurso de clausura que la comunidad internacional estaba claramente consciente del profundo peligro que representaba el delito y había demostrado su interés al adoptar medidas para combatir y controlar el terrorismo, la delincuencia organizada y otras formas graves de delincuencia internacional. Al objeto de luchar contra el poder cada vez mayor de las organizaciones delictivas, estaban plenamente justificados los llamamientos a que se fortaleciera la cooperación internacional y a que se proveyeran más recursos financieros a los programas y proyectos relativos a la justicia penal.

111. El Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, expresó que los resultados alentadores de esta Reunión reflejaban el amplio consenso existente en la región en todo lo relativo a la delincuencia. Esos resultados contribuirían en gran medida a los preparativos del Octavo Congreso. La cuestión de la disponibilidad de recursos incumbía tanto a las Naciones Unidas como a los Estados Miembros. Instó a los gobiernos a apoyar el programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal como un componente importante del proceso de desarrollo, que merecía la atención prioritaria de la comunidad internacional.

112. En nombre de todos los participantes se expresó reconocimiento al Gobierno de Egipto y al Centro de Investigaciones Policiales por haber acogido la Reunión y por su generosa hospitalidad.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental

Arabia Saudita

Farid Damel Azhar, Embajada del Reino de Arabia Saudita en El Cairo

Bahrein

Yousif Saleh Bu-Ali, Capitán, Fuerza de Policía Nacional

Mohammed Rashid Bu-Hammound, Teniente, Fuerza de Policía Nacional

Egipto

Zaki Badr, Ministro del Interior

Farouq Seif El-Nasr, Ministro de Justicia

Ahmed Galal Ezeldin, Ayudante del Ministro del Interior

Samir Nagi, Canciller, Ayudante del Ministro de Justicia

Mohamed Fathi Nagib, Asesor

Emad El-Din Elnagar, Asesor

Seri Mahmoud Seiam, Canciller

Mohamed Abdel Rahman Elbahr, Canciller

Hussein Mostafa Ebdel Salam, Canciller

Abdel Moneim Hashish, Asesor

Nabil Zaki, Canciller

Abdul Sattar Amin, General de División, Asesor del Primer Ministro

Ibrahim El-Emani, Facultad de Derecho, Universidad Ain Shams

Soliman Ayoub, Juez

Mohamed Gamal Eddin Mohamed Ahmed, Representante del Ministerio de Asuntos Sociales

Mohamed Maher Kandeel, General de División, Servicio de Transmisiones de la Policía

Adly Hussein, Ministerio de Justicia

Mohamed Badr Youssef El-Miniawy, Ministerio de Justicia

Mohamed Abdul Hameed El-Bahr, Ministerio de Justicia

Fakhr Eddin Khaled Abdou, General de División, Fuerzas de la Policía de El Cairo

Mohamed Rifaat, General de División, Ministerio del Interior

Essam Eddin Basima, Catedrático de Derecho Internacional de la Escuela de Policía

Mohamed Enab, Dr., General de Brigada, Departamento de Seguridad General

Adel El-Brary, Director de Estudios Superiores de la Academia de la Policía

Mohamed Mohi Eddin Awad, Catedrático de Derecho Penal

Fahmy Ahmed Fayed, Primer Secretario del Ministerio de Asuntos Exteriores

Mohamed Niazy Hatata, Ministerio del Interior

Nashaat Osman El-Falal, Catedrático de Universidad

Salah El-Din Ali Mehtez, Dr., Catedrático de la Universidad Ain Shams

Tareq Abdul Wahab Mustafa Selim, Dr., Academia de la Policía

Essam Hassam El-Batoty, General de División, Departamento de Prisiones

Adly Mohamed El-Qushaihy, General de División, Policía

Ahmed Said Sawan, General de División, Director del Departamento Jurídico

Alfi Khalil, Abogado

Observadores del Gobierno huésped

Mostafa Mohamed Ali Abdul Enein, Fiscal, Centro Nacional de Estudios Judiciales

Mohamed El-Sherbini, Fiscal Adjunto, Centro Nacional de Estudios Judiciales

Nahed Saleh, Dr., Director del Centro Nacional de Investigaciones Sociales y Penales

Soheir Lutfi, Dr., Centro Nacional de Investigaciones Sociales y Penales

Hassan Mansour, General de División de Estado Mayor, Presidente del Instituto de Investigaciones Militares

Gamal Madhlom, Dr., General de División de Estado Mayor, Director del Centro de Estudios Estratégicos de las Fuerzas Armadas

Abdul Ghaffah Hilal, General de División de Estado Mayor, Director de Jurisdicción Militar

Sayed Hashem, General de División de Estado Mayor, Fiscal Militar, Jurisdicción Militar

Mamdouh Hassan, Canciller, Presidente del Tribunal Supremo Constitucional

Awad Mohamed Awad El-Morr, Dr., Vicepresidente del Tribunal Supremo Constitucional

Mostafa Rezaq Mattar, Ministerio de Asuntos Sociales

Gamal Eddin Mahmoud, Ministerio de Asuntos Sociales

Ahmed El-Miligy, Canciller, Presidente del Tribunal de Casación

Ali Fadhel, Dr., Canciller, Vicepresidente del Tribunal de Casación

Emiratos Arabes Unidos

Ahmed Shames Mohamed, Coronel, Director General de Asuntos de Seguridad

Abdel Rahman Salem al-Hagri, Comandante, Director de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior

Iraq

Gassan El Woswasi, Procurador General

Abdel Rahman Ali Khamis, Director General de Asuntos Sociales y Laborales

Hekmat Mosa Seliman, Decano de la Escuela de Policía

Akram Salman Moselh, Agregado del Ministerio de Relaciones Exteriores

Kazem Hazam Abd, Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores

Abdoul Rahna-Ali Hassan, Asesor

Jordania

Mu'yed El-Mobaslat, Director del Centro de Reforma y Rehabilitación, Seguridad Pública

Libano

Abdel Rahman Elsolh, Embajador del Líbano en Egipto

Toni Badawi, Canciller

Nichola Khawga, Primer Secretario de la Embajada del Líbano en El Cairo

Omán

Anis bin Hamoud Al-Tamami

Maged bin Abdullah Al-Alawi

Khalifa bin Mohammad Al-Khadrami

Khalifa bin Said Al-Busaidi

Hussein bin Ali El-Halaj

Organización de Liberación de Palestina

Amin Al-Hindi

Omar Mosa Saleh

Qatar

Essa Matar Ali Alkuwari, Capitán de la Policía Nacional

Yemen

Yehia Ahmed Alkassar, Director General del Sistema Penitenciario

Ali Muhammed Alloda'ai, Oficina del Procurador General

Yemen Democrático

Musaid Ali Asad, Director Adjunto del Departamento de Investigaciones Penales del Ministerio del Interior

Observadores

Alemania, República Federal de

D. Bringmann, Segundo Secretario de la Embajada de la República Federal de Alemania en El Cairo

Argelia

Abdul Karim bin Ghalya, Comandante, Seguridad Pública

Abdul Aziz Shatter, Capitán, Jefe de la División de Policía

Mostafa Mesly, Director Adjunto de Finanzas de Seguridad

Australia

G.M. Harrison, Primer Secretario de la Misión Permanente de Australia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Austria

Sudán

Omar El-Farouq Ahmed, Embajada del Sudán en El Cairo

Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Farouk Murad, Dr., Presidente del Centro Arabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, representante del Comité

Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Información Pública

Willar C. Hass, Director de Proyecto del Servicio de Gestión de Proyectos y Promoción, Nueva York

Ghanim el-Atraqchi, Director del Centro de Información de las Naciones Unidas, El Cairo

Comisión Social y Económica para Asia Occidental

Akil Akil, Funcionario Superior de Asuntos Sociales

Riad Tabbarah, Jefe, División de Desarrollo Social, Población y Asentamientos Humanos

Oficina de las Naciones Unidas en Viena

Henryk J. Sokalski, Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Eduardo Vetere, Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso; Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Pedro David, Asesor Interregional de Prevención del Delito y Justicia Penal

Rodrigo Paris-Steffens, Funcionario de Asuntos Sociales de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Burkhard Dammann, Funcionario de Asuntos Sociales de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Abdel Mawla Elsolh, representante

Maria Nataloni Chiara, Funcionaria encargada de programas

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Saleem Kassum, representante residente

Organismo especializado

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: Al-Rawi, Dr., Director de la Oficina Regional de Ciencia y Tecnología para los Estados Arabes

Instituto regional

Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad

Mohamed Zeid, Dr.

Ersan Abdul Latif Mohamed

Organización intergubernamental

Organización para la Defensa Social, Liga de los Estados Arabes:
Safeya Youseef

Organizaciones no gubernamentales

Categoría II: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Consejo Internacional de Educación de Adultos, Federación Mundial de Salud Mental, Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, Unión de Juristas Arabes

Lista: Defensa de los Niños - Movimiento Internacional

Otra organización

Asociación General Egipcia para la Defensa Social

Mostafa-Rezq Mattar

Ersan Abdul Latif

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos básicos

A/CONF.144/PM.1	Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.144/IPM.1-5	Informes de las reuniones preparatorias interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/AC.57/1988/20	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su décimo período de sesiones
A/CONF.144/RPM/CRP.1	Proyecto de Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales
A/CONF.144/RPM/CRP.2	Proyecto de Modelo de Tratado de Extradición
A/CONF.144/RPM/CRP.3	Directrices de las Naciones Unidas relativas al ministerio público

B. Documentos de antecedentes

A/RES/43/99	Prevención del delito y justicia penal
A/RES/43/153	Los derechos humanos en la administración de justicia
A/RES/43/173	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
DPI/960	Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte
DPI/959	Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional
DPI/958	Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura
DPI/957	Acuerdo Modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros

- DPI/896 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores
- DPI/895 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder
- DPI/832 Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos
- DPI/665 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Reglas mínimas para la aplicación de sanciones y medidas institucionales que impliquen alguna restricción de la libertad

- A/CONF.121/22/Rev.1 Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- E/AC.57/1988/NGO/3 Declaración presentada por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, categoría II

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.